

**RE: MEMORIAL RDO. 2019-00007 - LIBERTY SEGUROS - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - DTE. PEDRO PABLO ATEHORTUA Y OTROS DDO. ONCOLOGOS DE OCCIDENTE**

Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 12:25

**Para:** giraldoduqueandpartners <giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se remite para tramite.

---

**De:** Giraldo Duque & Partners <giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com>

**Enviado:** martes, 25 de agosto de 2020 11:34 a. m.

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificaciones@oncologosdeloccidente.co <notificaciones@oncologosdeloccidente.co>;

solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com <solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL RDO. 2019-00007 - LIBERTY SEGUROS - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - DTE. PEDRO PABLO ATEHORTUA Y OTROS DDO. ONCOLOGOS DE OCCIDENTE

Buenos días Señores,

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**

Armenia, Quindio

**JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

**DEMANDANTE: PEDRO PABLO ATEHORTUA SUÁREZ Y OTROS**

**DEMANDADOS: ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE**

**LLAMADA EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.**

**RADICADO: 630013103002-2019-00007-00**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DOCUMENTO ALLEGADO DEMANDANTE VISIBLE A FOLIO 57**

**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, actuando en calidad de apoderado judicial LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso de la referencia, por medio del presente envío memorial en archivo PDF de tres folios en el cual procede de manera oportuna a descorrer traslado del documento visible a folio 57 del expediente de conformidad al auto del 21 de agosto de 2020.

De conformidad al Decreto 806 de 2020 se copia el presente correo a los intervinientes del proceso.

**Por favor acusar recibido.**

Sls. Cordiales,

**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**

GIRALDO DUQUE & PARTNERS S.A.S.

ABOGADOS

Calle 19 # 9-50 Of. 1902 Edif. Diario del Otún

Pereira (Rda) - Colombia

Tel. (096) 3257265 - Cel. 3105450807

e-mail: [giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com](mailto:giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com)

Señores,  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío  
E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** PEDRO PABLO ATEHORTUA SUAREZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.

**LLAMADA EN GARANTÍA:** LIBERTY SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 63001-31-03-002-2019-00007-00

**ASUNTO:** **DESCORRO TRASLADO DOCUMENTO  
ALLEGADO DEMANDANTE VISIBLE A  
FOLIO 57**

**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de Apoderado Judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la oportunidad procesal oportuna me permito descorrer traslado de conformidad al auto del 21 de agosto de 2020 en el cual se corre traslado a las partes de la documentación allegada por la parte demandante visible a folio 57 del expediente que trata de correos electrónicos compartidos por el médico Kita Sallabanda.

Sea lo primero indicar que la documentación visible a folio 57 del expediente únicamente se observa la trazabilidad de correos electrónicos con simples comentarios médicos sin sustento científico alguno, sin autenticidad y veracidad de las partes que los comparten, pues nada confirma que el correo electrónico [ksallabanda@gmail.com](mailto:ksallabanda@gmail.com) realmente pertenezca al médico en mención.

Adicionalmente el comentario indicado en dicho correo electrónico no puede ser considerado como un dictamen pericial por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la normatividad para ello, tal como lo indica el artículo 226 del Código General del Proceso:

**"Artículo 226. Procedencia**

*La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

*Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*

*No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.*

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

***Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.***

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. (Resaltado propio)*

De manera que, es importante el análisis del Despacho en este aspecto, pues de no cumplirse los requisitos presupuestados por el Código General del Proceso, al momento

de su valoración, dicha prueba deberá ser desestimada, eventualmente al momento de surtirse la decisión sobre el particular.

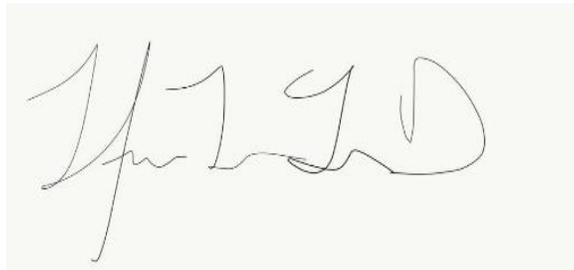
### **SOLICITUD**

Por lo anteriormente dispuesto, solicitamos respetuosamente al Despacho no tener en cuenta la documentación referenciada visible a folio 57 del expediente, por cuanto, aunque eventualmente se llegase a comprobar la autenticidad del correo electrónico que referencia al Dr. Sallabanda; los comentarios indicados en los correos electrónicos no reúnen las condiciones y requisitos establecidos para la configuración de un dictamen pericial, pues denota simples comentarios escuetos sin ser claro, preciso, exhaustivo y detallado como lo indica la norma arriba señalada, sin identificarse plenamente como estudioso de la medicina, sin aportar los sustentos que acrediten los estudios realizados y sobre todo sin manifestar los exámenes, métodos, experimentos y/o investigaciones llevadas a cabo que lo dirigieron a establecer la conclusión que implica dicho comentario. Incluso de dicho comentario resaltamos que solicitan "*Saber la situación clínica del paciente*". De lo anterior podemos concluir que quien realiza el comentario no tiene conocimiento sobre la situación médica de la paciente y mucho menos de su historia clínica, por lo cual su manifestación carece de sustento médico y científico y no debe ser tenido en cuenta por el Despacho por ningún motivo.

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

La dirección electrónica que se encuentra registrada en SIRNA para recibir notificaciones judiciales del suscrito es [hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com) y como canales digitales de comunicación, de conformidad a las normas establecidas en el Decreto 806 de 2020, se encuentran disponibles los números celulares que también disponen la aplicación de WhatsApp 312 2889985 y 310 5450807.

Cordialmente,



---

**HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**

C. C. No. 9.870.052 de Pereira

T. P. No. 142.328 C.S.J.